



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 19 de Noviembre de 2021

NÚM. 7

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA AL 100% LAS MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR LA RENOVIACIÓN EXTEMPORÁNEA Y LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 9, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción VIII, 27 fracción VII y 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 6° fracción II inciso B), 39-Bis fracción II y 48 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en la fracción I del artículo 111 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se establecen los montos que por concepto de derechos se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, en los siguientes títulos:

ARTÍCULO III. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente: I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO	CUOTA
II. Multas.	
A) 1.- De Automovilista por dos años:	\$ 983.00
2.- De Automovilista por cuatro años:	\$ 1,438.00
3.- De Automovilista por nueve años:	\$ 2,873.00
B) 1.- De Chofer por dos años:	\$ 1,315.00
2.- De Chofer por cuatro años:	\$ 2,009.00
3.- De Chofer por nueve años:	\$ 3,805.00

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C)	1.- De Motociclista por dos años:	\$ 593.00
	2.- De Motociclista por cuatro años:	\$ 783.00
	3.- De Motociclista por nueve años:	\$ 1,559.00
D)	1.- De Chofer de Servicio Público Estatal por dos años:	\$ 1,739.00
	2.- De Chofer de Servicio Público Estatal por cuatro años:	\$ 2,135.00
	3.- De Chofer de Servicio Público Estatal por nueve años:	\$ 4,819.00
E)	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	\$ 413.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, salvo que se trate de vigencia anual, en cuyo caso la fecha de expiración será de un año a partir de su reexpedición.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 112. Los derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se pagarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente a la expedición de éstas, aplicando las cuotas que se establezcan en la presente Ley para el ejercicio fiscal de que se trate, para cada tipo de licencia que expida la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II. Que el citado precepto normativo, también dispone que las licencias a que se refiere la fracción I de ese artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causarán recargos ni sanciones de carácter fiscal.
- III. Que igualmente, el invocado artículo estatuye que la renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará

infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento.

- IV. Que tal precepto también dispone que si la renovación se realiza:
- Al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - Al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
 - Si se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá la sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, Conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción IV y 72 fracción II del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Que el artículo 48 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como facultades de la Subsecretaría de Ingresos, la emisión de acuerdos en los que se otorgue la convocación de multas y recargos en favor de los contribuyentes, por infracciones a las disposiciones fiscales estatales aplicables, causadas por el incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- VI. Que con el objeto de implementar estrategias fiscales de recaudación y motivar a los ciudadanos a que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; es necesario, otorgar condiciones que permitan dicho cumplimiento;
- VII. Que siendo prioritario para el Ejecutivo Estatal garantizar el desarrollo integral de la Entidad, mediante el fomento de crecimiento económico, así como una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población michoacana, resulta indispensable ofrecer a la población facilidades administrativas; y,
- VIII. Que al continuar imperantes las condiciones socio-económicas generadas por la pandemia del COVID-19, resulta imperativo otorgar el beneficio fiscal anteriormente apuntado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Fiscal emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. A partir de esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se condonan al 100% cien por ciento, las multas y recargos generados por la renovación extemporánea de licencia de conducir, tanto a particulares como al servicio público, que se encuentran previstos en el artículo 111, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

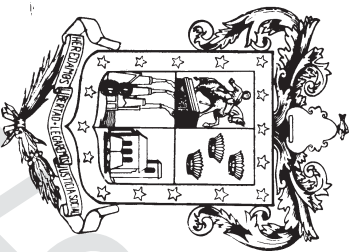
PRIMERO. Publíquese en las Administraciones y Receptorías de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, entrando en vigor a partir de esta fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 18 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DR. y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL